



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 013-2019/MPSM

San Marcos, 15 de octubre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia san marcos, sobre acuerdo de concejo N° 185 - 2019, de fecha 14 de octubre, del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° inc. 4 de la Carta Magna;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)”.

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”.

Que, de conformidad con el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades Provinciales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo; 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización; 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, de conformidad con el Artículo 83°, incisos 1.1 y 1.2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia; 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, en su Artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: i) Competencias normativas; ii) Competencias de gestión; iii) Competencias de fiscalización;

Que, el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los parámetros previstos en la Ley, y establece los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia

Que, durante el desarrollo de la programación de la festividad patronal en honor al Santo Patrón "El Evangelista San Marcos", es obligatoria la interrupción del tránsito vehicular en las principales vías de la plaza de armas y otras, siendo imprescindible y temporalmente restringir, modificar, desviar y autorizar algunas vías de la ciudad para el desarrollo de las actividades programadas para tal fin;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo N° 185-2019, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25-2019-MPSM de fecha 14.10.2019.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE ZONAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO Y DESVÍO DE TRANSPORTE VEHICULAR, DURANTE LA FIESTA PATRONAL 2019 EN HONOR AL SANTO PATRÓN "EL EVANGELISTA SAN MARCOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el perímetro de la Plaza de Armas, como zona permitida para el desarrollo de todas las actividades programadas; religiosas, institucionales, cívicas, administrativas, culturales y educativas, en honor a la festividad patronal en honor al Santo Patrón "EL EVANGELISTA SAN MARCOS", las cuales iniciaran el día 18 y finalizara el 27 del mes de octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PROHIBIR, todo tipo de comercio ambulatorio en el perímetro de la plaza de armas y todo tipo de actividades no programadas; así como jirones, avenidas y perímetro a la plazuela 25 de abril, que no tengan la autorización municipal correspondiente, durante las 24 horas de las fechas señaladas en el artículo anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO TERCERO.- RESTRINGIR el ingreso de todo vehículo motorizado y no motorizado a partir de del cuadrante de la plaza de armas, durante las 24 horas, desde el día 18 al 27 de octubre del 2019; para lo cual se autoriza la colocación de tranqueras provisionales para evitar su ingreso.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR eventualmente, el sentido del tránsito y desviar el tránsito vehicular de las siguientes vías a partir del 17 al 31 de octubre del 2017:

- Desviar transitoriamente el tránsito vehicular de oeste a este (Cajamarca Cajabamba), por la calle 1 en la intersección de la Av. Primavera, Adolfo Amorín Bueno, Av. Circunvalación hasta la intersección con la Av. 28 de julio – Puente Cascasen.
- Desviar transitoriamente el tránsito de este a oeste (Cajabamba - Cajamarca), desde la intersección de la av. 28 de julio – Puente Cascasen con la Av. Circunvalación, Av. Adolfo Amorín bueno, calle 1, intersección con la av. Primavera.

ARTÍCULO CINCO.-AUTORIZAR, temporalmente como zona de comercio ferial algunos jirones y avenidas, a partir del día 15 hasta el día 31 de octubre del 2019:

- Jr. Hipólito Unanue cuadra dos, intersecciones de la Av. 28 de julio, Av. España y Jr. Espinar.
- Av. España desde la cuadra uno, intersección del Jr. Hipólito Unanue, hasta la cuadra cuatro, intersección del Jr. Jhon F. Kennedy.
- Jr. Daniel Alcides Carrión cuadra 2, cuadra 3 de las intersecciones de la Av. España y circunvalación.
- Av. Ramón castilla, cuadra 4, intersección de la Av. España.
- Jr. Vallejo, cuadra 02 intersección de la Av. España.
- Av. Cajamarca, cuadra 1.
- Perímetro de la plazuela 25 de abril.

ARTÍCULO SEXTO.-AUTORIZAR, temporalmente como campo ferial 25 de abril, para el desarrollo de la Feria Agropecuaria a partir del día 16 hasta el 18 de octubre del 2017, posteriormente como zona de comercio ferial hasta el día 31 de octubre del 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-NOTIFICAR a las empresas de transporte interprovincial que se encuentran ubicadas en el perímetro de la plaza de armas y empresas entre las avenidas ramón castilla y España de las disposiciones tomadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente ordenanza, en caso lo amerite o dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación.

TERCERA.- OTORGUESE, el permiso correspondiente al Comité de Fiesta Patronal 2019 en honor al Santo Patrón "EL EVANGELISTA SAN MARCOS", de la venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; así como AUTORICESE la instalación de kioscos o toldos en la Plaza de Armas, para el día 19 de octubre del 2019 a partir de las 03:00 pm hasta las 06:00am del día 20 de octubre del 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



CUARTA: ENCARGAR, al Gerente Municipal, Sub Gerente de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente representante resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.)

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL